Nota DNC N° 3270 /2021

Asunción, 9 de marzo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	332212
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1314-17.Construcción de Nuevos Alimentadores de Media Tensión PIH 03 y PIH 04 y Adecuación de las Salidas de PIH 01 y PIH 02, Emergentes del Centro de Distribución Parque Industrial Hernandarias, en el Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE))
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Considerando que la convocante remite la documentación donde se acuerda la suspensión, indicamos lo establecido en el manual de obras públicas:
   -La suspensión debe ser ***instrumentada por acto administrativo de la Contratante***. La misma determina la paralización del cronograma de ejecución de las Obras y los plazos dejan de computarse desde el día de la comunicación de la decisión de suspender el Contrato. ***Una vez levantada la suspensión, —también por acto administrativo—***, se reanuda el cómputo del plazo.
   -La suspensión dispuesta por la Contratante por razones de interés público se encuentra prevista en la propia **Ley Nº 2051/03** de Contrataciones Públicas, específicamente en el artículo **55 inciso c)**.
   -Esta disposición debe ser determinada por la autoridad de la Contratante que ostenta la representación legal (Ministro, Presidente de Ente, etc).
   -La decisión debe estar motivada, debiendo explicarse cuáles son las razones de interés público que justifican adoptar dicha medida.
   Sin embargo, no se verifica que la Convocante haya realizado la comunicación de las documentaciones requeridas por el manual.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz (jediaz@dncp.gov.py)